



Código: F-DE-PE05-01

Versión: 02

RESOLUCION

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No.

002770

)

2 4 JUL 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD "NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 063/2015

PRESTADOR: RONALD JOSÉ ARDILA ARDILA

NIT: 13544555

CÓDIGO: 5400101648

FECHA DE VISITA: 20 de ENERO de 2015

La suscrita profesional especializada encargada con funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente... por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador RONALD JOSÉ ARDILA ARDILA, siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del articulo 5 del Decreto 1011 de 2006, "Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".

Que, la norma ibidem en su articulo 6 y ss SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

が、これはは単元





Código: F-DE-PE05-01

Versión: 02

RESOLUCION

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN No.

002770

)

(2 4 JUL 2015

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16°, en concordancia con lo preceptuado en el articulo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

- a) Cierre del prestador
- b) Disolución o liquidación de la entidad
- c) Cambio de domicilio
- d) Cambio de nomenclatura
- e) Cambio de representante legal
- f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante. Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, RONALD JOSÉ ARDILA ARDILA, identificado con el Código de Prestador No. 5400101648, al que no se le encontró "en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador RONALD JOSÉ ARDILA ARDILA, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

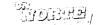
Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. RONALD JOSÉ ARDILA ARDILA, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) RONALD JOSÉ ARDILA ARDILA, con Código de Prestador No. 5400101648, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente RONALD JOSÉ ARDILA ARDILA, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.







Código: F-DE-PE05-01

Versión: 02

RESOLUCION

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN No.

002770

2 4 JUL 2015 (

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador RONALD JOSÉ ARDILA ARDILA, o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.

> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 2 4 JUL 2015

Dada en San José de Cúcuta, a los

GLORIA INES MONTANO MONCADA

Directora (E)

Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Blanca Nuvia Ortiz/A.E. oficina de V y C del IDS 🍎 🕆 Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS





Código: F-DE-PE05-01

Versión: 02

NOTIFICACION POR AVISO

Página 1.

San José de Cúcuta, 14 de Octubre de 2015.

Oficio No.3369

Radicado VCI-063/2015 ASUNTO: Notificación por aviso de Resolución de Apertura de Actuación de carácter Administrativa.

Doctor: RONALD JOSE ARDILA ARDILA AV.12E#4-60 La ciudad.

Respetados Doctor

En vista de que se envió citación personal y no compareció dentro del término legal que establece el art.68 del C.P.A.C.A. y de conformidad con lo establecido en el art.69 de la ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR POR AVISO, Resolución de Apertura de investigación Administrativa de carácter Sancionatoria No.002770 de fecha 24 de Julio de 2015 expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud de N.de.S. Dr. JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA, Acto Administrativo contra el cual procede recurso de reposición que se deberá interponer ante el mismo ente de salud, dentro de los diez(10) días siguientes a su notificación, con la advertencia de que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.

Cordialmente,

GLORIA INÉS MONTAÑO MONCADA

Olevic Neutaux H.

Profesional Especializada con Funciones de Coordinadora de Vigilancia y Control Instituto Departamental de Salud Norte de Santander.

Proyecto: Andrea Mendoza Abogada Externa - V y C del IDS



